

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-145/2018

RECURRENTES: JOSÉ ANTONIO
ARREOLA JIMÉNEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A
LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON
SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, **acuerda citar** a: **1)** La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por sí mismo o por conducto del o de la Consejera Electoral integrante del referido cuerpo colegiado, que al efecto designe; y **2)** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por conducto de la representación que al efecto se sirva designar, y de una persona que represente a la Secretaría

de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Michoacán; para que comparezcan a una audiencia relacionada con el recurso de reconsideración SUP-REC-145/2018, interpuesto por José Antonio Arreola Jiménez y otras personas, en su carácter de integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán.

A. ANTECEDENTES

I. Solicitud de consulta y suma de solicitantes. El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, 17 personas que se ostentaron como integrantes del "Consejo Mayor"¹ de Nahuatzen, acompañados de un escrito con 441 firmas de ciudadanas y ciudadanos que se auto adscribieron como indígenas, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán (*en adelante: IEM*), un escrito solicitando se llevara a cabo una consulta con el fin de determinar el sistema normativo a través del cual se elegirían las autoridades municipales en el ayuntamiento de Nahuatzen², Michoacán. El veinticinco de octubre (11

¹ *Cfr.:* Los Acuerdos IEM-CG-56/2017 (p. 20) e IEM-CG-69/2017 (p. 6), en los que se refiere: "[E]l 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, diversos comuneros y comuneras, así como integrantes de denominado Consejo Ciudadano Indígena de la Comunidad de Nahuatzen, mismo que acreditó su personalidad ante este Instituto Electoral de Michoacán mediante Acta de Asamblea General del 7 siete de noviembre de 2015 dos mil quince...". De la lectura del escrito inicial de solicitud se advierte que quienes suscriben dicho documento y los ahora recurrentes, son las mismas personas.

² En el Considerando DÉCIMO CUARTO del Acuerdo IEM-CG-56/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán transcribe, apoyado en la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-035/2017, lo siguiente: "70. Este municipio colinda al este con Erongaricuaró; al noroeste con

personas) y veintiuno de noviembre (28 personas) del mismo año, diversas ciudadanas y ciudadanos del citado municipio, manifestaron su intención de sumarse a la solicitud de consulta.

II. Acuerdo IEM-CG-56/2017. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM emitió un acuerdo en el que admitió y ordenó dar trámite a la consulta solicitada 497 personas indígenas, mediante los escritos antes especificados, por haberse presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330³ del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Cherán, al norte con Zacapu, al oeste con Paracho; al sur con Tingambato, y al suroeste con Uruapan; de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social, es considerado con un nivel alto de marginación y rezago, teniendo (27,174) veintisiete mil ciento setenta y cuatro habitantes al dos mil diez, de los cuales, (9,850) nueve mil ochocientos cincuenta, son habitantes de lengua indígena."

³ **ARTÍCULO 330.** Derivado de su derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad. [-] En lo que corresponde a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, el Instituto tendrá la facultad para organizarlas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que éste calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado. [-] A efecto de ejercer referido derecho el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el presente Código para los demás procedimientos. [-] El Consejo General del Instituto, como órgano de dirección superior atenderá las solicitudes de los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a los ciudadanos de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión. Procurando que las fechas de elección se empaten conforme al calendario electoral general. [-] El Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos

III. Acuerdo IEM-CG-69/2017. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM dictó un acuerdo por el que se aprobaron los nombramientos de los presidentes, secretarios, vocales y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el cual, entre otras cuestiones, se determinó que, con el fin de preservar el derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a la autodeterminación y la consulta, suspender la integración e instalación del órgano desconcentrado del IEM en el municipio de Nahuatzen, Michoacán, hasta realizar el proceso de consulta para que los habitantes de dicho municipio decidan si es su voluntad transitar del sistema de partidos a un sistema normativo indígena.

IV. Acuerdo IEM-CG-95/2018. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEM acordó suspender los actos encaminados a cumplir lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el expediente TEEM-JDC-035/2017, ordenados en el acuerdo IEM-CG-55/2017⁴, del veintiuno de noviembre

y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución General, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

⁴ En dicho acuerdo se determinó, en lo sustancial, facultar a la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que en colaboración con las autoridades

de dos mil diecisiete, así como suspender el trámite de la consulta sobre el cambio de sistema normativo a través del cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Nahuatzen, Michoacán, elegirían a sus autoridades municipales y, ordenó la instalación del Comité Municipal del mencionado Municipio. Lo anterior, en cumplimiento al oficio TEEM-SGA-2749/2017, por medio del cual, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán comunicó no ejecutar la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-035/2017, como consecuencia de la medida cautelar determinada en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 307/2017, interpuesta por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

V. Juicio ciudadano federal. Inconformes con el acuerdo IEM-CG-95/2018, José Antonio Arreola Jiménez y otras personas, ostentándose como integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, así como diversas personas originarias de las tenencias y la cabecera municipal de ese municipio, presentaron un

municipales y comunitarias atinentes, lleve a cabo los trámites conducentes para la organización de una consulta previa e informada a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, para que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el expediente TEEM-JDC-035/2017.

medio de impugnación, que se envió a la Sala Superior. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior integró el cuaderno de antecedentes 53/2018, y remitió las constancias a la Sala Regional Toluca, quien formó el expediente ST-JDC-37/2018.

VI. Sentencia impugnada. El doce de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca dictó sentencia, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“**PRIMERO.** Se **modifica** el acuerdo IEM-CG-95/2018, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que concluya el actual proceso electoral en el Estado de Michoacán, es decir, hasta la emisión de la última resolución del conocimiento del órgano jurisdiccional, emita un nuevo acuerdo en términos de lo precisado en el considerando de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Tribunal Electoral de Michoacán, a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional ordene la realización de la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, a fin de que pueda difundirse a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán.”

VII. Recurso de reconsideración. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, las partes recurrentes presentaron, ante el Tribunal Electoral de Michoacán, un escrito de demanda, para impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, al resolver el expediente ST-JDC-37/2018.

VIII. Recepción, integración, registro y turno. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de

Partes de la Sala Superior, el oficio TEPJF-ST-SGA-1063/2018E, por medio del cual, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca remitió la demanda presentada por los ahora recurrentes. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta integró el expediente SUP-REC-145/2018; y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IX. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el recurso de reconsideración de que se trata.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Actuación colegiada. La presente determinación corresponde adoptarla a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y la Jurisprudencia 11/99⁵.

⁵ Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18, con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Lo anterior, debido a que la citación de autoridades para que comparezcan a una audiencia, con el objeto de que aporten mayores elementos para resolver un expediente que ha sido turnado para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con su competencia, implica una modificación a la sustanciación ordinaria de un recurso de reconsideración.

II. Citación a audiencia. En forma previa, se considera necesario hacer referencia a los hechos siguientes:

- Que el veintisiete de julio, veinticinco de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se presentaron solicitudes y manifestaciones de apoyo para llevar a cabo una consulta para definir si **la elección de las autoridades municipales podía transitar, del sistema de partidos políticos, actualmente vigente, al sistema normativo indígena.**
- Que el Consejo General del IEM, mediante acuerdo IEM-CG-56/2017, de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, **admitió y ordenó dar trámite a la consulta** de mérito, por haberse presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, *"a efecto de transitar del sistema de partidos al sistema normativo indígena"*.

- Que el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEM, en el acuerdo IEM-CG-69/2017, por el que se aprobaron los nombramientos de los presidentes, secretarios, vocales y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2017-2018; también determinó, **con el fin de preservar el derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a la autodeterminación y la consulta, suspender la integración e instalación del órgano desconcentrado** del citado Instituto en el municipio de Nahuatzen, Michoacán, hasta la realización del proceso de consulta para que los habitantes de dicho municipio decidan si es su voluntad transitar del sistema de partidos a un sistema normativo indígena.
- Que de conformidad con lo expuesto en acuerdo IEM-CG-95/2018, se ordenó suspender el trámite de las solicitudes de consulta previa e informada, para el cambio de sistema normativo; y asimismo, la integración, instalación y funcionamiento del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, a fin de desahogar las etapas respectivas del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el mencionado municipio, debido a la existencia previa de un reconocimiento implícito de la validez del actual modelo electoral de

partidos políticos para la elección de las autoridades municipales.

- Que es un hecho público y notorio que recientemente se han suscitado manifestaciones en la población de Nahuatzen, Michoacán⁶.

Por ende, en este caso particular, por única excepción, con el objeto de recabar mayores elementos que permitan analizar la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán; y así mismo, para que las autoridades que más adelante se precisan, aporten información relevante, desde el ámbito de sus competencias, para resolver el recurso de reconsideración al rubro se indica, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y la Jurisprudencia 10/97, con título: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER", **ha lugar a:**

- **Citar a:** **1)** La persona titular de la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, por sí mismo o por conducto del o de la Consejera Electoral integrante del

⁶ <http://www.eluniversal.com.mx/estados/se-agudiza-conflicto-entre-indigenas-de-nahuatzen-michoacan;>
<https://www.proceso.com.mx/534363/habitantes-de-nahuatzen-michoacan-bloquean-acceso-al-pueblo-y-queman-propaganda-de-candidata-del-pan;> y
[http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/17/indigenas-de-nahuatzen-permitiran-casillas-fuera-del-pueblo-1998.html.](http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/17/indigenas-de-nahuatzen-permitiran-casillas-fuera-del-pueblo-1998.html)

citado cuerpo colegiado que al efecto designe; y **2)** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por conducto del representante que conforme a derecho se designe, y de una persona que represente a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Michoacán; **a fin de que comparezcan a una audiencia** con los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevará a cabo **el próximo lunes veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas**, en las instalaciones ubicadas en Carlota Armero número 5000, Edificio Principal, **5o piso**, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA:

ÚNICO. En vía de diligencias para mejor proveer, procédase a la citación de audiencia, en los términos que han quedado precisados.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda, a las partes citadas.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala

SUP-REC-145/2018
Acuerdo Plenario

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO